

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MARÍA FANNY GARCÍA URREGO
RADICACIÓN: 11001311000092010006100**

En Bogotá siendo las 09:30 p.m. del día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de enero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz MARÍA FANNY GARCÍA URREGO, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

CARLOS EDWAR LEÓN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.288 de Bogotá y HELBERT ADRIÁN LEÓN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.048 de Bogotá.

La Curadora ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51'680.135 de Bogotá.

El contador Luis Felipe Oñate R, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.187 de Bogotá y T.P: 43386 T.

AUTO: Agréguese al expediente la documental allegada por Helbert Adrián León García, en la que solicita se dé por terminado el asunto en atención al fallecimiento de la pupila así como los certificados de defunción expedidos por el DANE. De igual manera, glósese al plenario la foliatura aportada por la curadora dativa en pdf allegada el día de hoy al correo electrónico del juzgado, la cual se adjunta en un cd, para el conocimiento de los interesados.

Téngase en cuenta que en pdf se allegó registro civil de defunción de la pupila en el que se indica acerca de su fallecimiento el 05 de septiembre del 2021; ahora bien, como quiera que se configura lo contemplado en el literal a) del artículo 111 de la Ley 1306 del 2009, el Despacho DECRETA:

1. La **TERMINACIÓN** del proceso en atención al fallecimiento de la pupila.
2. Se ordena el Archivo de las diligencias, por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, procédase de conformidad.

Se pone en conocimiento de la presente audiencia al Agente del Ministerio Público, para lo de su resorte, así como para los fines que considere

procedentes. Notifíquesele personalmente conforme lo estipula el decreto 806 del 2020.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren, previo el pago de las expensas necesarias. Sin embargo, se indica que, debido a la virtualidad, se enviará la presente acta a los correos expuestos en el expediente.

Respecto de las solicitudes que efectúa la apoderada, de que se escuche a contador, se le da el uso de la palabra para que exprese su sentir, sin embargo, el despacho puso en conocimiento la documental allegada al inicio de la diligencia para conocimiento de los interesados. Ahora bien, presentar el inventario por contador en este momento después de fallecida la pupila, considera el despacho que no es propio, atendiendo que el mismo es deber presentarlo por el curador casi de manera inmediata que toma posesión del cargo; además, no se entiende que finalidad tendría presentarlo ahora si con el fallecimiento de la pupila se finaliza la guarda. No obstante a ello, si lo pretendido es tratar de demostrar la existencia del patrimonio de la señora María Fanny para saber que derechos tienen los interesados, dichos asuntos se serían del resorte del respectivo proceso de sucesión donde se podrá discutir el asunto.

Frente a la solicitud de honorarios por parte de la curadora dativa Rosa Cecilia Amaya Sánchez, el despacho la niega, atendiendo a que no se demostró que la persona declarada bajo interdicción tuviese bienes que le prestaran utilidad; no se demostró actividad que demostrara un incremento en el patrimonio de la prohijada derivado del actuar de la representante legal; a su vez, con posterioridad de la posesión efectuada en el 2018, ésta es la primera audiencia a la que asiste a rendir cuentas. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se termina y en constancia se firma digitalmente por el titular del Estrado Judicial.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5ecc7940084e517cb1b616d6c35a15600b178afaf01763b985251bc8229423

Documento generado en 15/02/2022 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>